

Resolución de 16 de junio de 2017, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas CIF Auditores S.L. y a su socio auditor D. Carlos Cebriá Moscardó.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de las sanciones impuestas a la sociedad de auditoría de cuentas CIF Auditores S.L. y a su socio auditor D. Carlos Cebriá Moscardó mediante Resolución de 17 de julio de 2015, modificada por Resolución del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad de 16 de enero de 2017, donde se resolvía:

«Primero. Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas CIF AUDITORES S.L. y a su socio auditor D. Carlos Cebriá Moscardó responsables de la comisión de cinco infracciones continuadas muy graves de las tipificadas en el artículo 33.b) texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por «El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.1, 13,15, 16, 17 o 18, en relación con el deber de independencia, siempre que hubiese mediado dolo o negligencia especialmente grave e inexcusable» respecto a los informes emitidos el 31 de mayo de 2012 y 31 de mayo de 2013 de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Corrupack 1999, S.L. y sociedades del grupo y las cuentas anuales individuales de las entidades «Miralles Cartonajes, S.A.», «Tot Display, S.A.», «Troquelpack, S.L.» y «Corrupack 1999, S.L.».

Segundo. Imponer por la infracción continuada declarada a la sociedad de auditoría una sanción de multa por importe de 4 por 100 de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, por la comisión de una infracción muy grave, por cada uno de los informes emitidos el 31 de mayo de 2013 respecto a las cuentas anuales consolidadas del Grupo Corrupack 1999, S.L. y sociedades del grupo y las cuentas anuales individuales de las entidades «Miralles Cartonajes, S.A.», «Tot Display, S.A.», «Troquelpack, S.L.» y «Corrupack 1999, S.L.» de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. En consecuencia, la multa a imponer debería ser de 24.000 euros por cada uno de los cinco sujetos o entidades referidas, respecto de los cuales se entiende cometida la infracción.

Tercero. Imponer por la infracción continuada al socio auditor D. Carlos Cebriá Moscardó una multa de 12.000 euros de acuerdo con lo establecido artículo 36.5 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas por cada una de los sujetos o entidades referidas, respecto de los cuales se entiende cometida la infracción.

Cuarto. A tenor de lo establecido en artículo 37.3 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, dichas sanciones llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la incompatibilidad con respecto a las cuentas anuales de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»

La resolución que impone las sanciones indicadas únicamente son firmes en vía administrativa, sin perjuicio de las potestades de revisión jurisdiccional que corresponden a la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, competente para conocer de los recursos que puedan interponerse.

Madrid, 16 de junio de 2017

EL PRESIDENTE,
Enrique Rubio Herrera